

CÁMARA DE REPRESENTANTES
GOBIERNO DE PUERTO RICO



OFIC. DE SECRETARIA
CAMARA
DE
REPRESENTANTES
2019 DEC -2 PM 5:02

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2019-018

PARA EXTENDER AL 30 DE JUNIO DE 2020 EL PERÍODO QUE TIENEN LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIA DE VACACIONES DEL AÑO 2019 NO DISFRUTADO.

ARTÍCULO I- BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico; el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada); y la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada Cámara adoptará las reglas propias de los Cuerpos Legislativos para sus procedimientos y gobierno interno.

ARTÍCULO II- PROPÓSITO

Mediante la Orden Administrativa Núm. 2017-08, se modificaron algunas políticas contenidas en la Orden Administrativa Núm. 2005-27, según enmendada, conocida como “Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias para los Empleados de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”. En lo pertinente, la referida Orden enmendó la Sección 11.1 del Artículo XI de la Orden Administrativa Núm. 2005-27, *supra*, a los efectos de disponer que “... [c]ualquier cantidad de días laborables acumulados y no disfrutados de esta licencia [vacaciones] durante un año natural, en exceso del máximo establecido [sesenta (60) días] al finalizar dicho año, se perderá al culminar cada año natural o al terminar algún receso navideño, lo último que ocurra.” (Énfasis nuestro)

En atención a que por motivo del alto volumen de trabajo en nuestro Cuerpo Legislativo se vislumbra que un número significativo de empleados se encontrará impedido de utilizar oportunamente el exceso de sesenta (60) días por concepto de licencia de vacaciones acumuladas al finalizar el año natural 2019 y no disfrutadas al culminar en enero del año 2020 el receso

24

navideño que próximamente se celebrará, el Presidente de la Cámara de Representantes ha considerado meritorio aprobar la presente Orden Administrativa para que los empleados puedan utilizar el referido exceso acumulado y no disfrutado, no más tarde del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO III- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos del Artículo IV de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Empleado:** Cualquier persona que ocupe un cargo de confianza o puesto remunerado en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
2. **Licencia por vacaciones:** es un período con paga que se autoriza a los empleados para ausentarse de su trabajo con el propósito de descansar, recrearse y/o para fines de índole personal.
3. **Exceso de licencia de vacaciones:** los días acumulados y no disfrutados por concepto de licencia de vacaciones que excedan el balance de sesenta (60) días al 31 de diciembre de cada año natural.
4. **Manual:** Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias (Orden Administrativa Núm. 05-27, según enmendada)

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias que prohíben el discrimen por razón de género, al aplicar esta Orden Administrativa se entenderá que todo nombre usado para aludirse a alguna persona o puesto se refiere a ambos sexos.

ARTÍCULO IV- NORMAS GENERALES

- A. Actualmente, según la Sección 11.1 del Artículo XI del Manual, los empleados que no utilicen su exceso de licencia de vacaciones del año 2019 perderán el mismo al culminar en enero del año 2020 el receso navideño que próximamente se celebrará.
- B. No obstante lo anterior, el Presidente de la Cámara de Representantes ha determinado otorgar una oportunidad para que los empleados no pierdan el referido exceso y puedan utilizar el mismo no más tarde del 30 de junio de 2020, sujeto a la aprobación de las solicitudes de los empleados.
- C. Para el otorgamiento de la extensión para la utilización o disfrute del exceso de licencia de vacaciones del año 2019, los empleados interesados cumplimentarán y firmarán el formulario de Solicitud de Disfrute de Licencias (OP-13). Luego, éstos someterán tales solicitudes a sus Directores y Supervisores de la Cámara de Representantes para su firma; y radicarán las mismas en la Oficina de Capital Humano de la Cámara con por lo menos diez (10) días laborables de antelación al período solicitado. En caso de que un empleado no contare con el balance necesario para su solicitud, la División de Licencias de la Oficina de Capital Humano devolverá la misma denegada, con una nota explicativa en el mismo

formulario o mediante carta. Disponiéndose que si contare con el balance necesario para su solicitud, tal División certificará la misma al Administrador de la Cámara, a fin de que evalúe su aprobación. Si la solicitud de extensión del período fuere aprobada por el Administrador, éste remitirá nuevamente las solicitudes a la División para los trámites posteriores.

- D. El Presidente de la Cámara de Representantes tendrá la autoridad para dejar sin efecto una autorización de extensión del período para disfrutar o utilizar el exceso de licencia de vacaciones del año 2019 hecha conforme a la presente Orden Administrativa, cuando entienda que es meritorio en un caso particular.
- E. Si el empleado a quien se le hubiere otorgado una extensión para el uso o disfrute del exceso de licencia de vacaciones del año 2019 se enfermase durante dicho período, los días de enfermedad se descontarán de su licencia de enfermedad, de tener balance suficiente para ello. Lo anterior, sujeto a que someta un certificado médico por los que reclama la licencia de enfermedad. Los cambios en los descuentos se realizarán una vez se reciba la evidencia médica.

ARTÍCULO V- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO VI- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por alguna autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

ARTÍCULO VII- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de diciembre de 2019.



Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente